



Ayuntamiento de Castellón de la Plana

Anuncio

Aprobación lista definitiva del proceso selectivo para proveer en propiedad 3 plazas Oficial/a Policía Local y resolución reclamaciones lista y recusaciones Tribunal

Por Decreto de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, se ha resuelto lo siguiente:

“Finalizado el plazo de reclamaciones a la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo para proveer en propiedad tres plazas de Oficial del Cuerpo de la Policía Local, Subgrupo C1, vacantes en la plantilla de funcionarios/as de este Excmo. Ayuntamiento, aprobada por Decreto del Segundo Teniente de Alcalde Delegado de Gestión Municipal y Seguridad Ciudadana, de fecha 3 de mayo de 2016, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 57, de 10 de mayo de 2016, fueron formuladas reclamaciones y alegaciones a la misma por don Antonio Escrig Fullera, don Francisco Manuel Campos Doménech y don Cirilo J. Sanchis Sorribes, en representación de la Sección Sindical del Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos (SPPLB) del Ayuntamiento de Castellón, procediéndose, por Decreto de fecha 1 de junio de 2016, a dejar sin efecto la celebración del primer ejercicio de dicho proceso por encontrarse en trámite la resolución de las mismas.

Visto, en primer lugar, respecto de la reclamación formulada por el aspirante excluido, el Sr. Escrig Fullera, relativa a su inclusión en dicha lista, alegando el cumplimiento de los requisitos exigidos para optar a dicha plaza, en base a lo dispuesto en la Base 2.2.c) de las Bases Rectoras del proceso, que comprobadas las mismas no procede la referida pretensión en cuanto que los aspirantes al proceso, para poder participar en el mismo deben reunir todos los requisitos establecidos en su Base 2, de manera que aunque efectivamente el Sr. Escrig Fullera reúne el requisito dispuesto en la base 2.2.c) *“haber permanecido al menos dos años como funcionario en el subgrupo C1, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, categoría Agente, mediante una relación de sujeción administrativa de naturaleza definitiva o temporal”* (es Agente interino desde el día 24 de octubre de 2008), no cumple por otro lado el requisito establecido en su Base 2.2.a) *“ser funcionario/a de carrera, integrado/a en la subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus auxiliares, categoría Agente, del Ayuntamiento de Castellón”*, motivo por el que fue inicialmente excluido y por el que procede asimismo desestimar su reclamación.

Visto, en segundo lugar, respecto del escrito de recusación promovido por el aspirante admitido al proceso, el Sr. Campos Doménech, contra los miembros del Tribunal Calificador designado en el proceso de referencia, don José Luis Carque Vera (Presidente), doña Rosario Belenguer Benítez (Vocal titular), Manuel Andreu Domingo (Vocal suplente) y



don Jesús Pitarch García (Asesor prueba reconocimiento médico), y posterior ampliatorio de solicitud de modificación del Tribunal calificador y derivación de responsabilidades por la no abstención de oficio, que puestos en conocimiento de los recusados/as dichos escritos, manifiestan cada uno de ellos que a su entender los hechos alegados por el Sr. Campos Doménech no son motivo de su abstención en el procedimiento, en base a las justificaciones que detallan en los respectivos escritos que forman parte del expediente, por lo que considerando dicha documentación que obra en la Sección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos así como aquella otra invocada al respecto, entre otros, el Informe-dictamen de conclusiones del Equipo de Asesoramiento del Comité de Seguridad y Salud-Protocolo contra el acoso psicológico (mobbing) y el acoso sexual, de fecha 21 de febrero de 2014, no se aprecian causas claras que motiven la recusación de cada uno de ellos en los términos que se expresan detalladamente en el informe emitido al respecto.

Visto en tercer y último lugar, respecto de las alegaciones formuladas por el Sr. Sanchis Sorribes, en representación de la Sección Sindical (SPPLB) dirigidas a la modificación de la referida lista provisional ante posibles supuestos de exclusión, que no procede estimarlas en base a las alegaciones y fundamentaciones que a modo de síntesis seguidamente se exponen.

Resultando respecto de la alegación relativa a que se revise la situación de activo de todos/as los/as aspirantes al proceso y, en concreto, de dos Oficiales nombrados con carácter provisional, que pueden encontrarse en situación de segunda actividad y a la vista del informe remitido al respecto por la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local en el que señalan que en sus archivos no consta que ninguno de ambos tenga concedida la segunda actividad por ningún concepto, ni obra nota de cambio de destino justificada en razones de enfermedad que limite sus capacidades para ejercer su actividad profesional o cause merma no recuperable para el desempeño de las funciones de Oficial de Policía Local, quienes asimismo manifestaron no encontrarse en situación que imposibilite su participación en el proceso, así como a la circunstancia que ya las bases que regulan la convocatoria prevén la superación de un reconocimiento médico, de carácter obligatorio y eliminatorio, se considera que no procede modificar la lista provisional por las circunstancias formuladas dado que los afectados reúnen también por el momento el requisito de la Base 2.1.c).

Y resultando respecto de la alegación relativa a que la Base Segunda 2.2.b) sobre requisitos de los/as aspirantes que “En el supuesto de no estar en posesión de la titulación requerida en la base 2.1.b), haber superado el curso de habilitación correspondiente organizado por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 6/1999, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, desarrollada por Decreto 20/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, de habilitación a los efectos de promoción interna”, es ilegal, por no ser competencia de la administración autonómica ni tener potestad para dar dicha equivalencia, ni siquiera aun a efectos laborales, según numerosas sentencias del Tribunal Constitucional y recientemente, la Sentencia 94/2016, de 25 de febrero de 2016, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Castellón, solicitando se revise el cumplimiento del requisito de titulación de todos/as los/as aspirantes y modificar la referida lista provisional, por proceder la exclusión de encontrarse alguno de ellos en este supuesto, y a la vista de del comunicado efectuado por el Sr. Intendente General de la Policía Local, don Francisco Javier Genovés Ballester, via correo electrónico, que revisada la



Ayuntamiento de Castellón de la Plana

documentación obrante en sus archivos y S.E.U.O, todos los aspirantes que optan a las plazas vacantes de Oficial de Policía Local mediante promoción interna, contarían con la titulación exigida, se entiende que no procede modificar la lista provisional por las circunstancias formuladas, en cuanto que la referenciada Sentencia no es firme, y que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en los términos que invoca el recurrente para casos similares no habiendo habido hasta la fecha pronunciamiento alguno en la Comunidad Valenciana, además del hecho de que todos los aspirantes cumplen con el requisito de titulación, según lo comunicado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 y 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 57 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, el artículo 10 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana, el Texto Refundido del Acuerdo sobre composición de los Tribunales de Selección del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana y las Comisiones de Valoración de los concursos para la provisión de puestos de trabajo del mismo y de los criterios sobre el régimen de sesiones, devengo y percepción de asistencias por la concurrencia a dichas reuniones, aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha 1 de junio de 2012, el Texto Refundido de Bases Generales para la provisión en propiedad de plazas de Oficial del Cuerpo de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado por Decreto del Quinto Teniente de Alcalde Concejal Delegado del Área de Hacienda, Modernización y Administración Municipal, de fecha 17 de julio de 2013, con la modificación habida respecto a la base 2.2.c) aprobada por Decreto del Sr. Teniente de Alcalde Concejal Delegado de Recursos Humanos y Administración Municipal, de fecha 20 de abril de 2015, los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, relativos a la abstención y recusación.

Por todo ello, vistos los antecedentes y documentación acreditativa obrante en el expediente y el informe jurídico emitido por el Sr. Jefe del Negociado de Selección y Situaciones Administrativas, conformado por la Sra. Jefa de la Sección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, en fecha 4 de enero de 2016 y en virtud de lo establecido en el artículo 127.1 h) y 127.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Castellón, de fecha 3 de julio de 2015, delegando en el Sr. Segundo Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Gestión Municipal y de Seguridad Ciudadana, en su punto decimoprimer, como facultad incluida en la delegación conferida en relación a su punto segundo, apartado 3) En materia de recursos humanos, y en materia de selección de personal y provisión de puestos de trabajo, relativa a designar los miembros de los tribunales de selección en los procesos de selección de personal, para resolver sobre los motivos de abstención o recusación que se



planteen en relación con los/as empleados/as que participen en la tramitación de los procedimientos cuya resolución se delega,

Resuelvo:

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas en los escritos presentados por don Francisco Manuel Campos Doménech, contra don José Luis Carque Vera, doña Rosario Belenguer Benítez, don Manuel Andreu Domingo y don Jesús Pitarch Garcílos, miembros del Tribunal Calificador designado en el proceso para la provisión en propiedad de tres plazas de Oficial del Cuerpo de la Policía Local, por lo que rechazando las causas de recusación promovidas por no concurrir las causas de abstención alegadas en los términos de las conclusiones expuestas en el presente, se mantiene a dichos/as funcionarios/as como miembros del referido Tribunal Calificador; señalándose que contra la resolución adoptada, que se notificará al interesado y a los miembros que han sido recusados, no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

Segundo.- Desestimar las alegaciones formuladas en escrito presentado por don Cirilo J. Sanchis Sorribes, en representación de la Sección Sindical del Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos (SPPLB) del Ayuntamiento de Castellón en el sentido de modificar la lista provisional, por reunir los/as aspirantes por promoción interna el requisito de titulación y el consignado en la Base 2.1.c) los/as aspirantes referenciados en concreto en su alegación.

Tercero.- Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo para proveer en propiedad tres plazas de Oficial del Cuerpo de la Policía Local, Subgrupo C1, vacantes en la plantilla de funcionarios/as de este Excmo. Ayuntamiento, desestimando la solicitud de admisión en el referido proceso selectivo por turno de promoción interna, mediante concurso-oposición, formulada por don Antonio Escrig Fullera, por no reunir el requisito de ser funcionario/a de carrera, integrado/a en la Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, categoría Agente, del Ayuntamiento de Castellón; quedando el resto igual.

Cuarto.- Fijar el día 31 de enero de 2017, a las 9:30 horas, en la Central de Policía Local, sita en Partida Bovalar Cuadra Tercera (Antiguo Cuartel Tetuan XIV), para la constitución del Tribunal calificador y realización del primer ejercicio del proceso selectivo, consistente, para ambos turnos, en la Prueba Psicotécnica.”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Castellón de la Plana, 9 de enero de 2017.

El Segundo Teniente de Alcalde
Delegado de Gestión Municipal,
Antonio Lorenzo Górriz.

(Documento firmado electrónicamente al margen)